



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Miércoles 6 de octubre

Número 229 *

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número dos de Burgos y su demarcación y del de igual clase, número uno en funciones por licencia del propietario,

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, en autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 106/1971, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en representación de Miguel González Sáiz, vecino de Burgos, contra D. José Luis y D. Fernando Arbaiza Sebastián, mayores de edad, que se hallan en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, con las condiciones que también se indican, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 18 de octubre, a las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan.

1. Un archivador metálico de 4 cajones, marca AF, de 0,46 de ancho, 0,71 de fondo y 1,20 de alto, valorado en 3.500 pesetas.
2. Un archivador de madera de 5 cajones, de 1,27 de alto, 0,47 de ancho y 0,70 de largo, valorado en 1.750 pesetas.
3. Otro archivador de madera de análogas características, valorado en 1.500 pesetas.
4. Una máquina de escribir Atlántida Syyle, de 140 espacios,

valorada en 3.000 pesetas.

5. Una mesa metálica con ruedas que sirve para mesa de máquina archivador, valorada en 1.200 pesetas.

6. Una mesa de formica y patas metálicas, cuatro cajones en la parte izquierda, de 0,71 de ancho, 0,73 de alto y 1,24 de ancho, valorada en 3.000 pesetas.

7. Otra mesa forrada de formica, también pequeña, de escritorio y cajones en la parte derecha, en número de 4, valorada en 2.200 pesetas.

8. Un radiador portatil Garza, valorado en 1.000 pesetas.

10. Una sumadora, marca Lagomarsino Totalia, eléctrica, valorada en 2.500 pesetas.

11. Una mesa metálica portatil para esta máquina, marca Involca, valorada en 750 pesetas.

12. Una mesa de madera, de formica, con estructura metálica, de 0,80 de ancho, 1,61 de largo y 0,69 de alto aproximadamente, con tres cajones en la parte derecha y tres en la izquierda, valorada en 1.750 pesetas.

13. Un sillón de Skay de color negro y patas metálicas, valorado en 600 pesetas.

14. Un radiador Garza de los de pared, de 1,33 de largo por 0,20 de ancho, valorado en 1.250 pesetas.

15. Un mueble metálico, al parecer tres cuerpos, cerrado y marca J. B. M. (archivador de planos), de medidas: 1,35 de alto, 0,95 de ancho y 0,44 de fondo, valorado en 4.000 pesetas.

16. Cinco rollos de papel heliográfico, marca T.V. Rapid. Safr de Renker Belipa Española S. A., valorado en 250 pesetas.

17. Una mesa para planos marca Celina, en 7.000 pesetas.

18. Un taburete giratorio propio para la mesa articulada, valorado en 600 pesetas.

19. Una máquina de fotocopiar planos, marca Combi C. 120 de 1,85 de ancho, con su correspondiente motor eléctrico, valorada en 35.000 pesetas.

20. Una estantería metálica para la máquina antes citada, valorada en 250 pesetas.

21. 17 botes de esmalte sintético, marca Albro Lux, de 4 kilos y distintos colores, valorados en pesetas 1.560.

22. 11 placas de uralita, de 1,10 por 2,43, en 1.500 pesetas.

23. Una mesa de madera con 3 cajones metálicos, valorada en 500 pesetas.

24. Un radiador Garza, adosado a la pared, en 1.000 pesetas.

25. 5 sillas de distintos tamaños, propias para oficina, valoradas en 3.250 pesetas.

26. Un tensor Tractel, propio para andamio, tipo super T, en pesetas 2.000.

27. 13 posapies para lavabos de distintos colores, rosa y blanco, valorados en 3.500 pesetas.

28. 7 lavabos, en 2.450 pesetas.

29. 91 bidés de color blanco y alguno rosa, en 31.000 pesetas.

30. Una bañera Nagar, en 2.250 pesetas.

31. 2 tazas de water, en 300 ptas.

32. Una carretilla de obra, en 200 pesetas.

33. 5 estanterías metálicas, en 3.000 pesetas.

Total: 123.610 pesetas.

Condiciones.

1.º Para tomar parte en la su-

basta es requisito indispensable, que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio de tasación.

3.º Los bienes embargados se encuentran en un local propiedad de don Miguel González Sáiz, sito en la calle Vitoria, 187, de esta ciudad.

Dado en Burgos, a 29 de septiembre de 1961.— El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, Damián Pascual.

4.866.—762,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 235 de 1970, seguido a instancia del Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales S. A., (Coprassa), contra don Antonio Herro Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, calle Sagunto, núm. 3, en reclamación de 17.050,55 ptas., se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia, firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta simultánea en este Municipal de Burgos y en el que en turno corresponda en Valladolid, los bienes que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados.

Un televisor marca General Electric Española, de 19 pulgadas, número 498099, valorado en 11.000 pesetas.

Un mueble bar de poliéster de cuatro huecos, dos puertas y cuatro cajones, valorado en 3.000 ptas.

Cuatro sillas con asiento tapizado en verde, tasadas en 800 ptas.

Una mesa cuadrada de madera con cuatro patas, tasada en 300 pesetas.

Un armario de dormitorio de 3 puertas con luna interior, valorado en 2.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca Singer, muy usada y antigua, tasada en 1.000 pesetas.

Condiciones para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de la tasación pericial. Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico, igual al diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número 2, y simultáneamente en la del Juzgado Municipal de Valladolid, que en turno corresponda, el día 18 del mes de octubre próximo y hora de las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a 24 de septiembre de 1971.— El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.— El Secretario, Felipe Hernando.

4.851.—320,00

D. Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 85 de 1971, seguidos por el Procurador don Luis Santamaria y que se hará mención seguidamente, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 23 de septiembre de 1971.—Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales (Coprassa), con domicilio en Casa de la Vega, Barrio de Gamonal, en Burgos, contra D. Jesús García Temiño, mayor de edad, labrador y vecino que fue de Albillos, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de tres mil setecientas treinta y dos pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por

el Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales (Coprassa), contra don Jesús García Temiño, debo condenar y condeno a éste a que abone a la parte actora, la suma de 2.880 peseta, más el interés legal de esta cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda, y sin que se haya expresa condena en cuanto a las costas judiciales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Jesús García Temiño, expido el presente en Burgos, a 23 de septiembre de 1971. El Secretario, Felipe Hernando.

4.852.—294,00

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 84 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tinieblas de la Sierra, 22 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Martín Juez.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Resinas Poliesteres», S. A. (REPOSA)

(Conclusión)

Art. 28. — Si por exigencias del trabajo un trabajador fuera cambiado de puesto a uno de superior nivel, con carácter permanente, pasará a percibir la retribución asignada a este nuevo puesto, aún cuando no lo consolidará hasta pasado el período de adaptación que a continuación se fija:

— Niveles 1 y 2: Tres meses para los grupos de obreros, empleados administrativos, de laboratorio y subalternos; cuatro meses para grupos de capataces y delineantes.

— Restantes niveles: Cuatro meses, para todos los grupos.

Si pasado el período de adaptación no reuniese las condiciones exigidas volverá a su puesto de origen con la retribución a él asignada sin que haya adquirido derecho alguno por haber desempeñado el puesto de superior categoría.

Si el nuevo puesto de trabajo fuese de nivel inferior, seguirá percibiendo la retribución correspondiente al puesto que ocupaba antes, a título personal.

Art. 29. — Las garantías contenidas en el artículo anterior no afectarán a los casos de ineptitud por falta de capacidad física o mental. Estos casos se regirán por las disposiciones de la Reglamentación Nacional del Trabajo y de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION 4.ª: INGRESOS Y VACANTES.

Art. 30. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, quedando sometido al período de prueba que para cada categoría señala la Reglamentación Nacional del Trabajo o demás disposiciones legales.

Art. 31. — Las vacantes y las plazas de nueva creación serán cubiertas de acuerdo con lo que establece la Reglamentación Nacional del Trabajo y se dará preferencia al personal de la propia Empresa, según la aptitud acreditada en las pruebas a que se refiere el artículo 21 de dicha Reglamentación y atendiendo a la experiencia más afin al puesto a cubrir.

Art. 32. — Cada vez que haya de ser cubierta una vacante por turno de aptitud, y una vez constituido el Tribunal, se anunciarán por el mismo las normas que han de seguirse para la práctica de dicha prueba.

Art. 33. — *Período de prueba.*

Las duraciones máximas del período de prueba serán las siguientes:

- Grupo de capataces: 4 meses.
- Grupo de empleados administrativos, subalternos y de laboratorio: 4 meses.
- Grupo de obreros, hasta el nivel 3, incluido éste: 2 meses.
- Grupo de obreros de niveles superiores: 3 meses.
- Restante personal: 1 mes.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, TURNOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

SECCION 1.ª: JORNADA DE TRABAJO.

Art. 34. — Se fija la jornada de trabajo en ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

La retribución del Convenio se entenderá devengada por ocho horas de trabajo efectivo al día.

Se respetará la jornada intensiva de los sábados para el personal administrativo.

Si las necesidades del trabajo lo permiten, los grupos de trabajadores cuyas funciones no sean grave-

mente perturbadas podrán acordar, con la Dirección de la fábrica, el establecimiento de horarios especiales de trabajo, previa notificación a la Autoridad laboral, así como el descanso, si es posible, en sábados, en jornada parcial, o acomodar la distribución de las horas de trabajo a las peculiaridades de cada grupo, pero teniendo siempre en cuenta que tal acuerdo es potestativo de la Dirección de la fábrica y estará supeditado, en todo caso, a las necesidades del Servicio.

Se establece que, para los capataces, la semana de trabajo será de 46 horas, computándose a tal efecto todos los días de la semana.

En el caso en que los capataces tengan que efectuar trabajo la jornada del sábado completa, como han venido haciéndolo hasta el momento, percibirán un recargo, de la cuantía que se señalará más adelante, por sábado trabajado, siendo obligatoria la prestación de este servicio mediante la compensación fijada, teniendo en cuenta las características especiales de su trabajo.

Igualmente, se establece para el grupo de empleados de laboratorio la jornada semanal de 46 horas de trabajo, trabajando los sábados por la tarde un tercio de la plantilla, para lo que se establecerán los turnos necesarios.

Aquellos a quienes corresponda trabajar la jornada completa del sábado percibirán, el recargo que se establecerá más adelante. La prestación de este servicio es obligatoria.

SECCION 2.ª: TURNOS.

Art. 35. — En los departamentos o secciones de la fábrica en que el trabajo no pueda interrumpirse, se trabajará a turno, en la misma forma que se viene haciendo hasta el momento, mediante las compensaciones que, en su caso y según las características del trabajo, se acuerdan en este Convenio.

SECCION 3.ª: VACACIONES.

Art. 36. — Las vacaciones del personal obrero y subalterno se establecen en un mínimo de dieciséis días laborables a partir de un año de antigüedad, aumentándose un día más por año de antigüedad hasta llegar al límite de veinte días laborables.

Las vacaciones del personal administrativo, de laboratorio, delineantes, caladores y capataces, será de veinticinco días laborables.

Art. 37. — La Empresa concederá a su personal permiso sin descuentos de haberes, salvo lo que se dirá más adelante respecto del plus colectivo, en los siguientes supuestos:

- 1) Matrimonio: Diez días.
- 2) Alumbramiento de la esposa: Dos días.
- 3) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, hermanos y hermanas y padres políticos: Dos días.
- 4) Fallecimiento de cualquiera de los familiares antes citados: Tres días.
- 5) Asistencia a reuniones sindicales o en cumplimiento de deberes públicos: Se ajustarán a las condiciones legales.
- 6) Exámenes: Se concederá el permiso por el tiempo necesario para poder asistir al examen, previa la justificación oportuna.
- 7) Permisos especiales: En casos especiales de necesidad no prevista en los apartados anteriores, la Dirección concederá los permisos que juzgue oportunos, pudiendo acordar igualmente la forma y condiciones de tal concesión.

CAPITULO VI RETRIBUCIÓN

SECCION 1.ª: DEFINICIÓN.

Art. 38. — Se entiende por retribución el total de

percepciones señaladas en el Convenio que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios.

SECCION 2.ª: RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL OBRERO.

Art. 39. — La retribución del personal obrero incluido en el Convenio quedará constituida por los siguientes conceptos:

- 1) Salario base.
- 2) Prima de antigüedad.
- 3) Complemento de grado.
- 4) Plus colectivo.
- 5) Compensación de domingos y festivos.
- 6) Gratificación de 18 de Julio y Navidad.
- 7) Prima de vacaciones.
- 8) Plus de trabajo nocturno.
- 9) Plus de trabajo a turno.
- 10) Horas extraordinarias.
- 11) Aumento voluntario individual.

Art. 40. — *Salario base.*

Es la cantidad que, diariamente, por día natural y con las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, percibe el trabajador según su nivel.

Art. 41. — *Prima de antigüedad.*

Consiste en un tanto por ciento, calculado como se dirá más adelante y aplicado sobre el salario base. Se percibirá diariamente, por día natural y con las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Se comenzará a percibir la prima por antigüedad a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, inciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso en la Empresa haya tenido lugar el primer semestre, o el segundo, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un dos por ciento anual, con el límite máximo del cincuenta por ciento.

La prima inicial de antigüedad consistirá en un seis por ciento del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán en 1.º de julio y 1.º de enero, al igual que el inicio.

Art. 42. — *Complemento de grado.*

Se percibirá este Complemento por día natural y se incluirá, también, en las pagas de 18 de Julio y Navidad en la cuantía correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo.

Art. 43. — *Plus colectivo.*

Se percibirá por meses naturales, en proporción a los días trabajados.

El plus colectivo se percibirá íntegramente también durante el período de vacaciones.

No se percibirá, en cambio, en el caso de faltas justificadas al trabajo, en la cuantía que proporcionalmente corresponda durante los días en que la ausencia se produzca.

Se considerarán justificadas las faltas debidas a las causas siguientes:

1.º Enfermedad, debidamente confirmada por el Médico de Empresa.

2.º Permisos señalados en el artículo 35, del capítulo V, salvo que en la concesión del permiso se exprese lo contrario.

Las ausencias legales producidas por razón de asistir a actos sindicales o políticos cuando así esté establecido en la Ley, se registrarán por las normas que establecen la obligatoriedad de dicho permiso y no tendrán la consideración de faltas al trabajo si así lo dispone la Ley.

Art. 44. — La Empresa garantiza un mínimo de 400 pesetas parte/mes, del valor del plus colectivo.

Para su atribución a los diversos niveles, se considerará cada uno con las siguientes partes:

Nivel 1	...	1	parte
Nivel 2	...	1	»
Nivel 3	...	1	»
Nivel 4	...	1,5	»
Nivel 5	...	2	»
Nivel 6	...	2,5	»
Nivel 7	...	2,5	»
Nivel 8	...	2,5	»

Art. 45. — *Compensación de domingos y fiestas.*

En los casos de trabajos exceptuados de descanso dominical, los trabajadores obligados a trabajar en domingo percibirán ese día su salario del día de trabajo y además un recargo que queda establecido como sigue, siempre que disfruten un día de descanso semanal:

Nivel 1	...	150	Ptas./domingo
Nivel 2	...	150	»
Nivel 3	...	155	»
Nivel 4	...	160	»
Nivel 5	...	165	»
Nivel 6	...	175	»
Nivel 7	...	205	»
Nivel 8	...	205	»

Además del recargo señalado, percibirán la antigüedad que les corresponda.

En el caso de descanso trabajado, sin descanso compensatorio, percibirá, además de su salario ordinario, ocho horas extraordinarias con el recargo de descanso.

Si el descanso semanal coincide con un festivo, se abonará por este día el siguiente recargo:

Nivel 1	...	130	Ptas.
Nivel 2	...	130	»
Nivel 3	...	130	»
Nivel 4	...	140	»
Nivel 5	...	150	»
Nivel 6	...	160	»
Nivel 7	...	180	»
Nivel 8	...	180	»

El trabajo en días festivos, abonables o recuperables, se retribuirá, además de lo que corresponda por el día de trabajo, con un recargo que se fija en pesetas:

Nivel 1	...	220	Ptas./día
Nivel 2	...	220	»
Nivel 3	...	230	»
Nivel 4	...	235	»
Nivel 5	...	240	»
Nivel 6	...	260	»
Nivel 7	...	300	»
Nivel 8	...	300	»

Además del recargo señalado, se percibirá la antigüedad que corresponda.

Art. 46. — *Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.*

Consistirán, en ambos casos, en treinta días, computados sobre el salario base, complemento de grado y prima de antigüedad.

Se percibirán estas gratificaciones en los días laborables inmediatamente anteriores al 18 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Art. 47. — *Prima de vacaciones.*

Consiste en una prima mínima de 1.600 pesetas, para los solteros; 2.200 para los casados, incrementándose esta cantidad en 400 pesetas por cada hijo a su cargo.

Para la prima de vacaciones, los solteros con ascendientes a su cargo serán considerados como casados sin hijos.

Esta prima se abona una vez al año, al comienzo del disfrute de las vacaciones, o en la fecha usualmente establecida.

Art. 48. — Plus de trabajo nocturno.

Se abonará una cantidad, que más adelante se señala, por noche de trabajo.

Se considera trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

En las cantidades arriba expresadas se consideran incluidos todos los recargos legales.

Art. 49. — Plus de trabajo a turno.

Para los trabajos que se realizan a turno se establece un «Plus de Trabajo a Turno», que se percibirá por día efectivamente trabajado, con arreglo y según las cantidades que a continuación se especifican:

a) Turno total: Consiste aquél en el que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y días de fiesta.

Plus: 10 pesetas por día efectivamente trabajado.

b) Turno parcial: Trabajo a tres turnos de 8 horas cada uno (mañana, tarde y noche), con descanso los domingos.

Plus: 8 pesetas por día efectivamente trabajado.

c) Turno especial: Trabajo a 2 turnos de 8 horas cada uno, incluyendo los festivos, con descanso en domingo.

Plus: 6 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 50. — Horas extraordinarias.

Se fija el valor de las horas extraordinarias, inde-

pendientemente del número de las que se trabajen, en las cantidades que más adelante se especifican, según se refieran a días laborables o de descanso. Se consideran en estas cantidades incluidos todos los recargos legales.

Art. 51. — Aumento voluntario individual.

Las cantidades que se asignan en concepto de aumentos voluntarios de carácter individual serán absorbidos por las mejoras que se establezcan con carácter general, salvo que expresamente se establezca otra cosa, cuando se conceda este aumento.

Análogamente, estas cantidades podrán ser absorbidas por las diferencias en las retribuciones cuando se produzcan ascensos en la escala de clasificación.

Art. 52. — Para mayor claridad de la estructura general contenida en los artículos anteriores se establece a continuación la distinción siguiente:

a) Salario de día de trabajo; integrado por los conceptos: Salario base, prima de antigüedad, complemento de grado, parte proporcional de plus colectivo, aumento voluntario individual.

b) Salario de día de descanso: Salario base, prima de antigüedad, complemento de grado.

Art. 53. — Cuantía de la retribución.

A continuación se recogen en forma de cuadro las cuantías de la retribución:

	Salario base diario	Complemento de grado diario
Nivel 1	120	59
Nivel 2	120	69
Nivel 3	124	69
Nivel 4	124	74
Nivel 5	124	81
Nivel 6	130	85
Nivel 7	130	99
Nivel 8	130	106

Partes de plus colect.	Prima de nocturnidad	Horas extra. día laborab.	Horas extra. domingo
1	49	45	62
1	49	65	64
1	49	46	66
1,5	51	47	68
2	55	53	76
2,5	58	57	81
2,5	63	60	86
2,5	63	60	86

Plus de trabajo a turno:
Turno total: 10 pesetas por día efectivamente trabajado.

Turno parcial: 8 pesetas por día efectivamente trabajado.

Turno especial: 6 pesetas por día efectivamente trabajado.

SECCION 3.ª: RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO ADMINISTRATIVO, DE LABORATORIO, DELINEANTES Y TÉCNICOS NO TITULADOS Y SUBALTERNOS.

Art. 54. — Definiciones.

La retribución del personal del grupo señalado en la sección tercera de este capítulo, está integrada por los siguientes conceptos con las características que se señalan:

- 1) Sueldo base: Se percibe por meses naturales.
- 2) Prima de antigüedad: Se calcula como tanto por ciento sobre el sueldo base, de igual modo que el señalado en el artículo 41, para el personal obrero. Se percibe mensualmente.
- 3) Complemento de grado. Se percibe mensualmente.
- 4) Plus colectivo: Se percibe mensualmente, con iguales condiciones que las señaladas en los artículos 43 y 44.
- 5) Compensación de domingos y días festivos, para el personal que trabaja a turno. Se remite a lo dicho en el artículo 45.

Se percibe mensualmente.

La cuantía de la compensación por trabajo en domingo o en días festivos abonables o no, se recogen en los cuadros que más adelante se inserta. Además

de la compensación señalada se abonará la antigüedad correspondiente.

6) Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad. Consisten en una mensualidad completa del sueldo base, prima de antigüedad y complemento de grado. Se abonarán en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 46.

7) Prima de trabajo nocturno: Consistirá en una cantidad estimada en pesetas por noche de trabajo, para el personal que trabaja a turno.

Se consideran, en dicho importe, incluidos todos los recargos legales.

8) Prima de vacaciones: Igual que lo señalado en el artículo 47.

9) Horas extraordinarias: Se establece un valor fijo de la hora en la que quedan incluidos todos los recargos legales.

10) Plus de nocturnidad: Se establecen diferentes valores, según los turnos, tal como se definen en el artículo 49 y que se abonarán por día efectivamente trabajado.

	Turno total Ptas./día	Turno parcial Ptas./día	Turno especial Ptas./día
Subalternos	10	8	6
Delineantes	10	8	6
Calcdores	10	8	6

Aún cuando trabajaren a turno, este plus no será percibido por el grupo de Capataces, para los que se establece otra forma de compensación.

Para los capataces, tal como se señala en el artículo 34, se establece una compensación de 150 pesetas por el trabajo en jornada completa en sábado.

Análogamente, quedan expresamente excluidos los empleados de laboratorio, aún cuando trabajen a turno.

El personal de este grupo percibirá un recargo de 50 pesetas por sábado trabajado durante la jornada completa, tal como se señala en el artículo 34.

Art. 55. — *Cuantía de la retribución.*

Como síntesis de los distintos conceptos que han sido detallados, a continuación se incluye un cuadro total de los distintos conceptos retributivos, con exclusión de prima de vacaciones y prima de antigüedad, que se percibirán en la cuantía que a cada uno correspondan además de los restantes conceptos incluidos en los cuadros siguientes:

Art. 56. — Aumento voluntario individual. Se remite a lo señalado en el artículo 51.

Art. 57. — En cualquier caso en el que sea necesario utilizar un concepto retributivo que haya de referirse a día, cuando el concepto esté referido al mes en las definiciones, se dividirá este importe por 30. El resultado se redondeará por exceso o por defecto, según sea superior o inferior a 50 céntimos.

Igualmente, cuando el importe se haya de referir a hora, se obtendrá este dividiendo el importe del día, por 8.

CAPITULO VII

COMISIÓN DE VALORACIÓN

SECCION 1.ª: *Comisión de valoración.*

Art. 58. — Se crea una comisión para entender de todos los problemas que hagan referencia a valoración de puestos, factores de indemnización y formación profesional. Estará constituida por el Director de la fábrica o persona en quien delegue, un miembro del Jurado de Empresa del mismo grado que el que haya de valorarse o del inmediato superior, caso de no existir del mismo, el técnico encargado de las valoraciones, el jefe de servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo y un vocal social de la Comisión Mixta de aplicación del Convenio del mismo o superior grado que el puesto de cuya valoración se trate.

Art. 59. — Los acuerdos de la Comisión de Valoración son puramente informativos. Serán tomados por mayoría de votos y será preceptivo tal informe en todos los casos de valoración, ya se trate de la valoración inicial o de revisión por cualquier causa de una valoración ya establecida.

La propia Comisión establecerá los procedimientos para regular el que habrá de seguirse en casos en que está prevista su intervención.

Si como consecuencia del informe de la Comisión de Valoración fuera reconocido, por la Empresa, un cambio en el nivel asignado al puesto surtirán efectos económicos, tal reconocimiento, desde la fecha en que fuese solicitada por el titular del puesto la nueva valoración, o desde el día en que, a iniciativa de la Empresa, comenzase sus actuaciones la Comisión para valorar el citado puesto.

En caso de reclamación del trabajador ante la Delegación de Trabajo contra la valoración asignada por la Empresa, se aplicará la misma norma en cuanto a la aplicación retroactiva de los efectos económicos desde las fechas antes indicadas.

CAPITULO VIII

PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

SECCION 1.ª: *Subsidio de enfermedad.*

Art. 60. — En los casos de baja por enfermedad la Empresa abonará al trabajador enfermo un comple-

mento de indemnización que sumado al que perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad, le garantice el noventa por ciento del salario base más el complemento de grado, prima de antigüedad y aumento voluntario individual. Para tener derecho a ello es necesario que la baja del Seguro Obligatorio sea confirmada por el Médico de Empresa, prevaleciendo el criterio de éste sobre el del Seguro de Enfermedad a efectos del pago de la indemnización complementaria.

El periodo durante el que se pagará el complemento, de acuerdo con la antigüedad del beneficiario será el siguiente:

De 1 a 5 años de antigüedad: 3 primeros meses al 100 por 100 del complemento, tres restantes al 50 por 100.

De 6 a 10 años: Cuatro primeros meses al 100 por 100 del complemento, cuatro restantes al 50 por 100.

De 11 a 15 años: Cinco primeros meses al 100 por 100 del complemento, cinco restantes al 50 por 100.

Más de 15 años: Seis primeros meses al 100 por 100 del complemento, seis restantes al 50 por 100.

Entendiéndose estos plazos dentro de cada periodo anual y como prestación total acumulada. Por cada hijo se rebajará un año la antigüedad requerida para el percibo de esta indemnización que comenzará a devengarse en periodos de baja superiores a cinco días, pagándose únicamente el 75 por 100 en la forma expresada, las fechas comprendidas entre el primero y quinto día.

SECCION 2.ª: *Accidentes de trabajo.*

Art. 61. — En caso de baja por accidente de trabajo, la Empresa abonará al trabajador accidentado una indemnización del veinticinco por ciento de sus percepciones totales con el límite máximo de 430 pesetas diarias. Se percibirá esta subvención desde el primer día de la baja y durará el plazo que a continuación se señala:

De 0 a 5 años de antigüedad: 6 meses.

De 6 a 10 años de antigüedad: 8 meses.

De 11 a 15 años de antigüedad: 10 meses.

Más de 15 años de antigüedad: 12 meses.

SECCION 3.ª: *Premio de nupcialidad.*

Art. 62. — Se establece un premio de nupcialidad consistente en una mensualidad del salario correspondiente al nivel con el mínimo de 2.500 pesetas para los trabajadores que contraigan matrimonio. Se incluirá también en el cómputo del salario además de la antigüedad, el complemento de grado. Sin perjuicio de la indemnización que por dote corresponda a las trabajadoras que rescindan sus contrato de trabajo al contraer matrimonio.

SECCION 4.ª: *Premio de natalidad.*

Art. 63. — Premio de natalidad. Los trabajadores incluidos en el Convenio, tendrán derecho al percibo de un premio de natalidad de 500 pesetas, por el nacimiento de cada hijo.

SECCION 5.ª: *Jubilación, viudedad y orfandad.*

Art. 64. — Con el fin de establecer unas mejoras en las condiciones actualmente vigentes, y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se propone establecer una mejora en las cotizaciones a la mutualidad laboral, para cubrir las contingencias de invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, nivel complementario y vejez nivel mínimo.

Las bases de cotización se establecen como sigue:

SECCION 6.^a: Seguro de vida.

Art. 65. — La Empresa contrata, como hasta el momento, primas a su cargo para un seguro colectivo de vida que garantice, en caso de fallecimiento de un trabajador, el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que él libremente designe. A los efectos oportunos, una vez contratada la póliza, la Dirección la pondrá a disposición del Jurado de Empresa para que cada trabajador pueda designar sus beneficiarios y obtener el certificado individual del Seguro. En la póliza será solamente incluido el personal casado y el que en el futuro contraiga matrimonio. Las mujeres casadas se considerarán expresamente excluidas, salvo en el caso en que por mantener los gastos familiares u otras análogas, sean asimiladas al caso de los varones casados. Esta circunstancia será apreciada por la Empresa previo informe del jurado a petición de la interesada.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1.^a) Las normas del presente Convenio sustituyen íntegramente las que venían rigiendo hasta la fecha.
- 2.^a) Las partes firmantes hacen constar que, a su juicio, las cláusulas contenidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos fabricados por la Empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

1.^a) La Comisión deliberadora ha fijado el valor de la hora extraordinaria teniendo en cuenta, no solamente las disposiciones que regulan la materia, sino también el importe total global de los salarios y la distribución acordada, en la cual ya se tuvo presente la incidencia de las disposiciones sobre el valor de la hora extraordinaria, partiendo del total de horas trabajadas durante el año 1970 y del valor a ellos asignado, por lo que entiende que no procede en ningún caso incremento de la cantidad señalada para cada hora, de común acuerdo por las representaciones económica y social.

2.^a) Igualmente se acuerda por la Comisión deliberadora que a partir de la fecha de aplicación del presente Convenio, todas las fiestas incluidas en el calendario laboral tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Grupo	Nivel	Base mejorada Mensual o diaria
Capataces	1	5.550
	2	5.700
	3	6.300
Delineantes	1	6.300
	2	6.300
	3	6.660
	4	6.660
	5	6.660
Administrativos	1	4.350
	2	4.800
	3	5.400
	4	5.700
	5	6.000
	6	6.600
	7	6.750
	8	7.800
	9	7.800
Empleados laboratorio	1	4.350
	2	4.650
	3	4.800
	4	5.400
	5	5.550
	6	5.700
		Ptas./día
Obreros	1	140
	2	150
	3	150
	4	160
	5	165
	6	180
	7	185
	8	190
Subalternos	1	150
	2	150

La cotización se hará, en lo que se refiere a las cuotas de empresa y trabajador, en los porcentajes señalados en las tarifas de cotización del Régimen General, para las contingencias para las que se establece la mejora.

Se comenzará a cotizar con arreglo a la base mejorada a partir de la aprobación del presente Convenio.

CUADRO DE RETRIBUCIONES. — GRUPO DE CAPATACES

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Nivel 1	4.260	3.020	3	65	65	93	320	225	210
Nivel 2	4.260	3.250	3	65	65	93	320	225	210

- | | |
|--|---------------------------------------|
| (1) Sueldo base. Pesetas. | (6) Hora extraordinaria día descanso. |
| (2) Complemento de grado. Pesetas-mes. | (7) Día festivo trabajado. |
| (3) Número partes plus colectivo. | (8) Domingo trabajado. |
| (4) Prima de trabajo nocturno. | (9) Descanso semanal en día festivo. |
| (5) Hora extraordinaria día laborable. | |

- Además del recargo señalado por trabajo en domingo o en día festivo, se percibirá el importe de la antigüedad que corresponda.
- Plus especial: 150 pesetas sábado trabajado en jornada completa.
- Prima de antigüedad y prima de vacaciones (artículos 41 y 43, respectivamente).

CUADRO DE RETRIBUCIONES. — GRUPO DE LABORATORIO

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Nivel 1	3.600	2.058	1	49	44	62	220	150	130
Nivel 2	3.600	2.443	1,5	49	47	68	230	150	130
Nivel 3	3.600	2.684	1,5	51	53	76	235	155	140
Nivel 4	3.960	2.629	2	55	57	80	260	160	150
Nivel 5	3.960	2.865	2,5	58	60	86	300	175	160
Nivel 6	3.960	3.238	2,5	58	60	86	300	175	160

(1) Sueldo base. Pesetas-mes.

(2) Complemento de grado. Pesetas-mes.

(3) Número partes plus colectivo.

(4) Prima de trabajo nocturno.

(5) Hora extraordinaria día laborable.

(6) Hora extraordinaria día descanso.

(7) Día festivo trabajado.

(8) Domingo trabajado.

(9) Descanso semanal en día festivo.

— Además del recargo señalado por trabajo en domingo o en día festivo, se percibirá el importe de la antigüedad que corresponda.

— Plus especial: 50 pesetas por sábado trabajado en jornada completa.

— Prima de antigüedad y prima de vacaciones (artículos 41 y 47, respectivamente).

CUADRO DE RETRIBUCIONES. — GRUPO DE DELINEANTES

	Sueldo base Ptas./mes	Complemento de grado Ptas./mes	Número partes plus colectivo	Hora extraordi- naria día labor.	Hora extraordi- naria día desc.
Nivel 1	4.260	1.199	3	57	78
Nivel 2	4.260	3.165	3	65	93
Nivel 3	4.260	3.660	3	65	93

— Prima de antigüedad y prima de vacaciones (artículos 41 y 47, respectivamente).

CUADRO DE RETRIBUCIONES. — GRUPO EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

	Sueldo base Ptas./mes	Complemento de grado Ptas./mes	Número partes plus colectivo	Hora extraordi- naria día labor.	Hora extraordi- naria día desc.
Nivel 1	3.600	2.151	1	50	70
Nivel 2	3.600	2.436	1,5	53	76
Nivel 3	3.600	3.009	2	59	84
Nivel 4	3.960	3.029	2,5	65	93
Nivel 5	3.960	3.405	2,5	65	93
Nivel 6	3.960	4.077	3	71	101
Nivel 7	3.960	4.627	3	71	101
Nivel 8	4.000	4.978	3,5	78	112
Nivel 9	4.000	5.692	3,5	78	112

— Prima de antigüedad y prima de vacaciones (artículos 41 y 47, respectivamente).

CUADRO DE RETRIBUCIONES. — GRUPO DE SUBALTERNOS

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Nivel 1	3.600	2.308	1	49	45	65	220	155	130
Nivel 2	3.600	2.861	1	49	45	76	220	155	130

(1) Sueldo base. Pesetas-mes.

(2) Complemento de grado. Pesetas-mes.

(3) Número partes plus colectivo.

(4) Prima de trabajo nocturno.

(5) Hora extraordinaria día laborable.

(6) Hora extraordinaria día descanso.

(7) Día festivo trabajado.

(8) Domingo trabajado.

(9) Descanso semanal en día festivo.

— Además del recargo señalado por trabajo en domingo o en día festivo, se percibirá el importe de la antigüedad que corresponda.

— Plus de trabajo a turno: A) Turno total: 10 pesetas por día efectivamente trabajado.

— Prima de antigüedad y prima de vacaciones (artículos 41 y 47, respectivamente).